

MODIFICATORIO No. 001 (ADICIÓN PRESUPUESTAL) AL CONTRATO No. 007-ARC-CBNL03-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC “LEGUIZAMO” Y LA EMPRESA EGEOSUR S.A.S., CON NIT: 901.498.148-7.

La suscrita señora Capitán de Fragata **CLAUDIA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.732.677 de Barranquilla, con domicilio en Puerto Leguizamo-Putumayo, en su calidad de **COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”**, según consta en la Orden Administrativa de Personal No. 0298 del 22 de marzo de 2023, posesionada mediante Acta No. 002 del 27 de marzo de 2023, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 “Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional”, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia, y quien en adelante se denominará como **CONTRATANTE**, y por otra parte el Señor **DANNY ALEJANDRO ARCOS BASTIDAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.124.861.667, Representante Legal de **EGEOSUR S.A.S.**, con N.I.T. 901.498.148-7, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **CONTRATISTA**, dentro del Contrato No. **007-ARC-CBNL03-2024**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON RECARGA INCLUIDA**, por un valor de total de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 107.486.360,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7124 de fecha 06 de febrero 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”, con un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2024**, que de acuerdo con lo anterior se requiere realizar la **MODIFICACIÓN N° 001** al contrato No. **007-ARC-CBNL03-2024**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades pueden introducir modificaciones al contrato.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 20240022142140753/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLAN-VOLNA-CBNL03-JDADMBNL03-JCOALBNL03-29.57 de fecha 08 de Julio 2024, la señora Comandante de la Base Naval Logística N° 3 ARC “Leguizamo”, solicita al Contratista la adición presupuestal al contrato.

TERCERO: Que mediante Oficio sin número de fecha 09 de julio 2024, dirigido por el Señor **DANNY ALEJANDRO ARCOS BASTIDAS**, representante legal de **EGEOSUR S.A.S.**, con N.I.T. 901.498.148-7, en la cual expone su condición de aceptar la solicitud de adición presupuestal al contrato.

CUARTO: Que mediante ponencia de fecha 08 de julio de 2024, remitido por el Señor **MAYOR DE I.M. PEDROZA CUERVO DIEGO ALEXANDER - GERENTE PROYECTO**, donde justifica la **MODIFICACIÓN No. 001** del contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024, con la siguiente justificación: “Solicitud de adición presupuestal al Contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024 el cual tiene por objeto “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON RECARGA INCLUIDA**, por un valor de total de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 107.486.360,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7124 de fecha 06 de febrero 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Armada Nacional tiene como misión “Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado”.

La Base Naval Logística No. 3 ARC “Leguizamo”, tiene como objetivo el sostenimiento administrativo y logístico de los componentes de la Fuerza Naval de la Amazonia, estando bajo su responsabilidad la ejecución y administración del presupuesto asignado por parte de la Jefatura de Planeación Naval de la Armada de Colombia, para el correcto funcionamiento y sostenimiento de las actividades a bordo de la guarnición militar. Así las cosas, dentro del sostenimiento administrativo se hace necesario la adquisición y suministro de gas propano para la preparación de los alimentos de los diferentes comedores dispuestos en la guarnición para el sostenimiento de la tropa.

El gas propano es un gas licuado de petróleo (GLP), y comúnmente su presentación es en cilindros o pipetas, es una mezcla de hidrocarburos (compuestos orgánicos formados únicamente por carbono e hidrógeno) livianos conformados por butano y propano. Actualmente para uso en los comedores militares, se están efectuando requerimientos al contratista pipetas en presentación de 100 lbs, teniendo en cuenta que esta presentación se ajusta a las necesidades de la Unidad debido a factores de cantidad de personas que se atienden en los comedores.

Por lo anterior, la Base Naval Logística ARC “Leguizamo”, cuenta actualmente con el contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024 “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON RECARGA INCLUIDA”. Con el propósito de adquirir los elementos relacionados en el contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024 fue autorizado mediante orden administrativa 2024 la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 107.486.360,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, para satisfacer la necesidad de las Unidades que compone la Fuerza Naval de la Amazonia.

Teniendo en cuenta que se requiere la continuidad del servicio de suministro y recarga de gas propano, con el fin de ofrecer permanentemente el servicio de elaboración y preparación de los alimentos del personal de Infantes de Marina Profesionales, Infantes de Marina Bachilleres e Infantes de Marina Regulares usuarios de las comisión de Alimentación de los componentes

de la Fuerza Naval de la Amazonia, la continuidad del mismo impacta positivamente el bienestar y moral combativa del personal usuario.

Sin embargo, mediante los oficios N° 20240018321336913 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNS-CBRIM3-SCBRIM3-CBFLIM31- SCBFLIM31-29.25 de fecha 24 de Abril de 2024, remitido por el Comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 31, el señor TCCIM OSCAR USME URUEÑA, dirigido a la señora Comandante de la Base Naval Logística N° 3 ARC “Leguizamo”, solicitando adición presupuestal al presupuesto asignado al BFLIM 31 en el contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024, debido a que presentan un déficit presupuestal para la ejecución total del contrato que culmina el 31 de diciembre de 2024 y solo cuentan con recursos hasta el 31 de mayo del presente año. Lo anterior con el fin de cumplir a satisfacción el servicio prestado por la comisión de alimentación al personal orgánico de esta unidad táctica.

Es importante tener en cuenta que este déficit presupuestal, mencionado anteriormente, ha sido una constante durante las últimas dos vigencias en el que se ha ejecutado el contrato de suministro de gas propano, en el cual a la hora de conciliar el presupuesto asignado a mencionada unidad para el contrato en mención, el presupuesto para ejecutar a satisfacción la vigencia del contrato no ha sido el suficiente para cumplir con la necesidad que presenta dicha unidad, por ende esto a ocasionado traumas en el desarrollo del contrato de suministro de gas propano.

Por lo anterior, teniendo en cuenta mencionada solicitud de adición presupuestal por parte de las Unidades tácticas al contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024, y el apoyo autorizado por parte de la Comandante de la Base Naval Logística N° 3 ARC “Leguizamo”, se es conveniente y oportuno realizar una adición presupuestal al mencionado contrato. Evaluando la proyección de consumo de gas propano de dichas unidades al 31 de diciembre del 2024 plazo de ejecución del contrato, para cumplir a satisfacción el servicio prestado por las comisiones de alimentación se es necesario adicionar el valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 25'676.000.00), a razón de:

No.	UNIDAD	DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 31	Suministro servicio recarga gas propano	98	100 lbs	\$ 262.000,00	\$25'676.000.00
TOTAL:						\$ 25'676.000

Basado en lo anterior, mediante oficio N° 20240022142140913 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-JCOALBNL03-29.25 de fecha 08 de Julio, remitido por el supervisor del contrato TKLADM MONROY FORERO LUIS ALBERTO, dirigido a la señora Comandante de la Base Naval Logística N° 3 ARC “Leguizamo”, solicitando la adición presupuestal al contrato en mención, por lo que se da a recomendar que es conveniente y oportuno llevar a cabo dicha modificación, con el fin de dar continuidad con el servicio de alimentación de las comisiones de alimentación que son beneficiarias del gas propano y cumplir con el plazo de ejecución del contrato.

- Mediante oficio N° 20240022142140753/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-JCOALBNL03-29.25 de fecha 08 de Julio de 2024, remitido por la señora Comandante de la Base Naval Logística N° 3 ARC “Leguizamo”, dirigido al señor DANNY ALEJADNRO ARCOS BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.861.667 de Mocoa – Putumayo, Contratista encargado de la ejecución del Contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024, donde solicita la adición presupuestal al contrato por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 25'676.000.00), y solicita dar a conocer si el contratista cuenta con las capacidades técnicas, económicas y financieras para suplir la adición presupuestal del contrato dentro de la fecha de ejecución establecida el 31 de diciembre de 2024.

- Mediante Oficio sin número de radicado con fecha 09 de julio de 2024, suscrito por el señor DANNY ALEJADNRO ARCOS BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.861.667 de Mocoa – Putumayo, contratista encargado de la ejecución del Contrato, donde acepta la solicitud de adición al contrato por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 25'676.000.00), y manifiesta que se encuentra en la capacidad técnica, económica y financiera para suscribir y ejecutar la adición presupuestal dentro de la fecha de ejecución establecida.

Por lo anterior, me permito solicitar efectuar la adición al valor del Contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024 cuyo objeto es el “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON RECARGA INCLUIDA”, así:

ADICION EN VALOR: Se hace necesaria adición en valor para cumplir a satisfacción el servicio ofrecido por las comisiones de alimentación de las unidades de la Fuerza Naval de la Amazonia, por un valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$25'676.000)

Se certifica que actualmente el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a salud, pensión y parafiscales. En virtud a lo descrito anteriormente, se avala las modificaciones solicitadas y se pone a consideración del Señor Ordenador del Gasto para los aspectos o fines que estime convenientes.

Estado (historial) de ejecución del contrato a la fecha de la modificación: El estado de ejecución del contrato es del 11.94%

Cumplimiento por parte del contratista frente a sus obligaciones Parafiscales: Me permito certificar que se verificó que el contratista a la fecha se encuentra al día con sus aportes a Seguridad Social Integral y obligaciones Parafiscales (pagos a caja de compensación familiar, SENA e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda.

Conclusión y relación de los aspectos objeto de modificación o remisión al anexo respectivo adjuntado en la ponencia. ADICION PRESUPUESTAL, \$ 25'676.000,00.

QUINTO: En atención a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo informado por el supervisor, el contratista y el Gerente de proyecto, es legalmente viable y potestativo de la Ordenadora del Gasto, realizar el **MODIFICATORIO N° 001** al contrato **No. 007-ARC-CBNL03-2024**, y otorgar la Modificación de la solicitud de adicionar presupuesto, en virtud de la necesidad del servicio.

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato, así mismo, Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, la **ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”** tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 25.676.000,00)**, quedando el contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024 por un valor total de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 133.162.360,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá modificar la PÓLIZA No. 41-46-101014638 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado a favor de entidades estatales, ajustando el valor de acuerdo adición presupuestal realizada al Contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de la presente modificación al Contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024, los siguientes documentos: **A)** Oficio N° 20240018321336913 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNS-CBRIM3- SCBRIM3-CBFLIM31- SCBFLIM31-29.25 de fecha 24 de abril de 2024, donde el Comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 31, el señor TCCIM OSCAR USME URUEÑA, solicita adición presupuestal al contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024. **B)** Oficio N° 20240022142140913/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-JCOALBNL03-29.25 de fecha 08 de Julio, donde el supervisor del contrato TKLADM MONROY FORERO LUIS ALBERTO solicita la adición presupuestal al contrato. **C)** oficio N° 20240022142140753 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-JCOALBNL03-29.25 de fecha 08 de Julio, donde la señora Comandante de la Base Naval Logística N° 3 ARC “Leguizamo”, solicita al Contratista la adición presupuestal al contrato. **D)** Oficio sin número de radicado con fecha 09 de Julio de 2024, suscrito por el señor DANNY ALEJADNRO ARCOS BASTIDAS, contratista del Contrato, donde acepta la solicitud de adición en valor. **E)** Ponencia de fecha 09 de julio de 2024, remitido por el Señor **MAYOR DE I.M. PEDROZA CUERVO DIEGO ALEXANDER - GERENTE PROYECTO**, donde justifica la **MODIFICACIÓN No. 001** del contrato No. 007-ARC-CBNL03-2024. **E)** Demás documentos que componen el modificadorio.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan con la firma del presente modificadorio, que quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del contrato

No. 007-ARC-CBNL03-2024 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de la Comandante de la Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo” y la firma del contratista; para su ejecución se requiere la aprobación por parte del Comandante de la Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo”.

Para constancia se firma a los 19 JUL 2024, en Puerto Leguízamo, Putumayo.

POR EL CONTRATISTA:

DANNY ALEJANDRO ARCOS BASTIDAS
Representante Legal de:
EGEOSUR S.A.S.
NIT 901.498.148-7.

POR LA BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”:

Capitán de Fragata **CLAUDIA PATRICA PÉREZ RODRÍGUEZ**
Comandante Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo”

REVISÓ: CARMEN CASTRO BAYONA IVAN BARRIO	REVISÓ: TNLADM ORDUZ BOTIA SERGIO LEONARDO	REVISÓ: TFADER GAMPOS GAMBOA NELVY SHIRLEY	ELABORÓ: S2LAA BOCH BAENA EDDY	REVISÓ: AS12 ALVARO JOSE POLO TORRES
CARGO: JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION BNL03	CARGO: JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES BNL03	CARGO: ASESORA JURIDICA DE CONTRATOS BNL03	CARGO: EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL03	CARGO: JEFE DE PRESUPUESTO BNL03